



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 163 -2026-GM-M

ICA, 31 MAR 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2026-CP-ABR-12-2026-C-MPI-1, el Informe Legal N° 214-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que con fecha 20 de febrero del 2026 la Oficina de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Remite el Oficio Múltiple N° 000011-2026-MTC/21-GMS sobre el uso de bases estándar para el procedimiento de selección convocados en el marco de la ley N° 32069, ley general de contrataciones publicas

Con fecha 03 de marzo del 2026, mediante Resolución de Oficina de Administración N° 041-2026-OA-MPI, se conforma el comité de selección para la conducción del procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO CP-ABR-12-2026-C-MPI-1., para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP IC-108-TRES MARIAS -VIRGEN DE CHAPI-EMP IC-747: EMP IC-108-DV. CERRO BLANCO-PTE LAS COLORADAS; EMP IC-108 EL TAMBO EMP. IC742, DISTRITO DE OCUCAJE PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA.

Con fecha 06 de marzo del 2026, se procede a convocar el procedimiento de selección con nomenclatura CONCURSO PUBLICO CP-ABR-12-2026-C-MPI-1., para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP IC-108-TRES MARIAS -VIRGEN DE CHAPI-EMP IC-747: EMP IC-108-DV. CERRO BLANCO-PTE LAS COLORADAS; EMP IC-108 EL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TAMBO EMP. IC742, DISTRITO DE OCUCAJE PROVINCIA DE ICA
DEPARTAMENTO DE ICA.

Con fecha 16 de marzo del 2026 se procede a publicar el pliego de no
formulación de consultas y observaciones a las bases estándar.

Con fecha 20 de marzo del 2026 la oficina de proyecto especial de
infraestructura de transporte remite el Oficio N° 0078-2026-ef/54.04 donde
abierte, una problemática identificada en la aplicación de los factores de
evaluación en procesos de contratación abreviada para servicios de
mantenimiento rutinario vial

Que mediante Informe Técnico N° 001-2026-CP-ABR-11-2026-C-MPI-1, de
NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO
CP-ABR-12-2026-C-MPI-1., para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO
RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP IC-108-TRES MARIAS -VIRGEN
DE CHAPI-EMP IC-747: EMP IC-108-DV. CERRO BLANCO-PTE LAS
COLORADAS; EMP IC-108 EL TAMBO EMP. IC742, DISTRITO DE OCUCAJE
PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA., **por prescindir de la forma
prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.,
transgrediendo el principio de transparencia previsto en el literal i) del
artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y
RETROTRAER** el presente procedimiento de selección hasta la etapa de
convocatoria, toda vez que se ha vulnerado el principio de transparencia
previsto en el literal i) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones
Públicas, Ley N° 32069.

Sobre la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que
maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes,
servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y
economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento
oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los
ciudadanos, por lo cual, dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna
y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento
de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten
en materia de contrataciones públicas deben responder al equilibrio
armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su
connotación en función del bien común e interés general, a efectos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

Que, el Art. 70° numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la nulidad puede ser declarada por (...) *La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)* y en los siguientes supuestos:

- a) *Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.*
- b) *Cuando contravengan las normas legales.*
- c) *Cuando contengan un imposible jurídico.*
- d) *Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.*
- e) **Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.**

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite a la autoridad de la gestión administrativa sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones públicas que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente el proceso argumentando la existencia de alguno de los supuestos en el Art. 70 de la Ley.

Que, el Tribunal del OECE, en el fundamento 16 de la Resolución N° 5608/2025-TCP-S5 ha precisado que "(...) Cabe advertir que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración (...)"

Sobre la Nulidad del procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO CP-ABR-12-2026-C-MPI-1., para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP IC-108-TRES MARIAS -VIRGEN DE CHAPI-EMP IC-747: EMP IC-108-DV. CERRO BLANCO-PTE LAS COLORADAS; EMP IC-108 EL TAMBO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



EMP. IC742, DISTRITO DE OCUCAJE PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA

En el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con su tramitación; considerando lo anterior, la nulidad de un procedimiento de selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto

De conformidad con lo expuesto, los evaluadores advierten que, se habría vulnerado el principio de transparencia al haberse brindado información inexacta a los postores.

Sobre los factores de evaluación del procedimiento de Selección
CONCURSO PUBLICO CP-ABR-12-2026-C-MPI-1., para la
EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO
VECINAL: EMP IC-108-TRES MARIAS -VIRGEN DE CHAPI-EMP IC-
747: EMP IC-108-DV. CERRO BLANCO-PTE LAS COLORADAS; EMP
IC-108 EL TAMBO EMP. IC742, DISTRITO DE OCUCAJE PROVINCIA
DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA

Por haberse considerado el factor de evaluación facultativo
,Experiencia adicional del personal clave , teniendo en
consideración que los términos de referencia solo hacen mención
a 1 personal clave, y las bases estándar aprobadas Resolución
Directoral N.º 001-2026-EF-54/01 de fecha 13 de enero solo señalan
que el mencionado factor será usado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



4.1.1 FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Se evalúa en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia específica considerada en los requisitos de calificación. El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:	[...] puntos Si el 50% o más del número de personas consideradas en el listado del personal clave, supera el requisito de experiencia específica:
[CONSIGNAR AL PERSONAL CLAVE QUE ES CONSIDERADO EN ESTE FACTOR DE EVALUACIÓN, COMO MÍNIMO DEBE INCLUIRSE A DOS PROFESIONALES DEL LISTADO DE PERSONAL CLAVE SOLICITADO CONSIDERADO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN]	[...] puntos Si menos del 50% del número de personas consideradas en el listado del personal clave, supera el requisito de experiencia específica:
Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia específica cuando acredita al menos [CONSIGNAR EL NÚMERO DE AÑOS ADICIONALES QUE SE CONSIDERA, EL CUAL NO PUEDE SER MENOR A UN AÑO] años adicionales a la experiencia requerida en los requisitos de calificación. <u>Acreditación:</u>	[...] puntos No acredita personal clave que supera el requisito de experiencia específica:

²⁴ El 100% es el puntaje máximo total establecido en el factor de evaluación.

4.1.1 FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Se evalúa en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia específica considerada en los requisitos de calificación. El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:	95 puntos Si el 50% o más del número de personas consideradas en el listado del personal clave, supera el requisito de experiencia específica:
JEFE DE MANTENIMIENTO	95 puntos
Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia específica cuando acredita al menos UN (1) años adicionales a la experiencia requerida en los requisitos de calificación. <u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acredita con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	No acredita personal clave que supera el requisito de experiencia específica: 0 puntos

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de oficio del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO CP-ABR-12-2026-C-MPI-1., para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP IC-108-TRES MARIAS -VIRGEN DE CHAPI-EMP IC-747: EMP IC-108-DV. CERRO BLANCO-PTE LAS COLORADAS; EMP IC-108 EL TAMBO EMP. IC742, DISTRITO DE OCUCAJE PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO CP-ABR-12-2026-C-MPI-1., para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP IC-108-TRES MARIAS -VIRGEN DE CHAPI-EMP IC-747: EMP IC-108-DV. CERRO BLANCO-PTE LAS COLORADAS; EMP IC-108 EL TAMBO EMP. IC742, DISTRITO DE OCUCAJE PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA. Hasta la etapa de la **CONVOCATORIA** toda vez que se ha vulnerado el principio de transparencia previsto en el literal i) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria de Gerencia Municipal la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo, a la Oficina de Administración y demás órganos competentes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL